



### **CEDHJ dirige la Recomendación 42/20 a la Fiscalía del Estado y a Puerto Vallarta por omisión en la atención de una denuncia por agresión sexual en un hotel**

- Esta defensoría solicita a la Secretaría de Turismo de Jalisco que se brinde a las y los trabajadores de hoteles y moteles del estado, capacitación en derechos humanos.

La Recomendación 42/20 es el resultado de una queja presentada ante esta CEDHJ el pasado 22 de agosto de 2019 por la agresión sexual que sufrió una mujer originaria de la Ciudad de México, en un hotel de Puerto Vallarta.

La Recomendación fue aceptada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien informó que en noviembre próximo iniciará, en conjunto con esta defensoría, cursos de capacitación en materia de perspectiva de género dirigidos a los servidores públicos, y presentó avances en el cumplimiento de los puntos recomendatorios.

En su queja, la peticionaria manifestó que el 16 de agosto de 2019 festejaba su graduación con un grupo de amigos en un hotel de Puerto Vallarta; dijo que aproximadamente a las 21:15 horas en el área de la alberca, una persona que estaba atrás de ella la agredió sexualmente, por lo que pidió apoyo al personal de seguridad privada del hotel, quienes no le brindaron asistencia; por el contrario, acompañaron al presunto agresor hasta su habitación. Por lo anterior, la agraviada realizó el reporte de emergencia al 911 y solicitó la asistencia legal de un abogado particular.

Al lugar arribaron elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta (DSCPV) a bordo de la patrulla PV-348, quienes como primeros respondientes actuaron bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público, elaboraron el Informe Policial Homologado y recabaron de puño y letra de la víctima su denuncia por el delito de abuso sexual señalando como responsable a la persona que identificó plenamente como su agresor. Posteriormente llegaron al lugar otros elementos policiales en la patrulla PV-349, quienes también tuvieron pleno conocimiento de los hechos.

A pesar de lo anterior, la detención del presunto agresor se efectuó únicamente bajo el señalamiento de que se encontraba agresivo con la persona peticionaria, por lo que fue puesto a disposición del Juzgado Municipal a las 00:35 horas del 17 de agosto de 2019, en donde la jueza municipal en turno resolvió la situación jurídica del detenido, a quien encontró responsable sólo de infringir el artículo 39, fracción IV, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Puerto Vallarta, consistente en exponer una conducta agresiva, y le impuso un arresto administrativo de 12 horas o el pago de una multa. Se ordenó su inmediata libertad a las 00:57 horas del mismo día, al efectuar el pago de la multa impuesta.

Después de analizar la carpeta de investigación 4005/2019, quedó evidenciado que los primeros respondientes entregaron el Informe Policial Homologado y la denuncia de la agraviada a la autoridad ministerial hasta las 12:46 horas del 18 de agosto de 2019, no obstante que tuvieron conocimiento de los hechos desde las 21:48 horas del día anterior; aunado a que no se registró la participación de los policías municipales que llegaron posteriormente en la patrulla PV-349.

Tampoco se llevó a cabo la detención del presunto agresor en el lugar de los hechos ante el señalamiento de agresión sexual que al parecer había cometido en agravio de la peticionaria; tampoco se emitieron medidas de protección a favor de la víctima del delito por ninguna de las autoridades que tuvieron conocimiento de los hechos, lo que trajo como consecuencia la liberación de su agresor y de que éste regresara al lugar donde la víctima se encontraba.



Con lo anterior quedó acreditado que los servidores públicos intervinientes del municipio de Puerto Vallarta y adscritos a la Fiscalía del Estado omitieron realizar sus funciones con perspectiva de género, excluyeron a la víctima del acceso a una vida libre de violencia y transgredieron su derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia.

Considerando que la tendencia actual en el desarrollo de la defensa y protección de los derechos humanos es que su respeto y observancia no sea tarea y obligación exclusiva de los servidores públicos, sino que también lo sea de particulares, específicamente en las empresas, esta defensoría estima importante generar en el sector empresarial la convicción, más que una obligación legal, que es posible obtener mayores ganancias económicas cuando la empresa respeta derechos humanos, tanto de sus trabajadores y personal, como de las personas y público en general que contratan sus servicios o adquieren los productos o bienes que produce, en consonancia con los Principios Rectores de la ONU.

En el presente caso, la actuación del personal de seguridad del hotel no se apejó al respeto de los derechos humanos de la víctima; en lugar de darle una atención integral y con perspectiva de género, minimizó la situación y amenazó con sacarla del lugar junto con su agresor por el escándalo realizado, circunstancia que la colocó en un estado de vulnerabilidad e indefensión.

Dicha actuación evidenció la falta de sensibilización y capacitación de las y los empleados del hotel, y la inexistencia de un protocolo de actuación para el personal que ahí labora, que establezca acciones para la prevención y atención de casos de violencia de género contra las mujeres, particularmente de violencia sexual, de la cual se advierten altos índices en Puerto Vallarta.

Aunque la CEDHJ no puede dirigir de manera directa una Recomendación a una empresa en particular, sí puede solicitar a las autoridades responsables de la vigilancia y supervisión de los servicios que ofrecen, en este caso, los servicios de hospedaje, que se establezcan acciones y medidas de prevención de violaciones de derechos humanos y de reparación de daños cuando éstas ocurran. Por lo anterior, esta Comisión emite las siguientes

## **Recomendaciones:**

### **Al fiscal del Estado de Jalisco**

Se realice a favor de la víctima directa la atención y reparación integral del daño, para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por la víctima de violaciones de derechos humanos cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía del Estado, ya que se ocasionaron daños emocionales, físicos y psicológicos a la agraviada.

Instruya que personal se entreviste con la agraviada, en su calidad de víctima directa, y se le ofrezca atención psicológica especializada con perspectiva de género, por el tiempo que sea necesario, a fin de que supere el trauma y afectaciones emocionales que pudiera estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención y lugar en donde ésta deberá proporcionarse por el tiempo necesario, de forma tal que no le implique gasto alguno en caso de requerir trasladarse de su lugar de origen.

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se investiguen los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección Regional, Distrito VIII, con sede en Puerto Vallarta, por motivo de las irregularidades y omisiones aquí analizadas, y se haga hincapié en que durante el procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.



Se anexe copia de la presente Recomendación al expediente laboral del funcionario público involucrado, para que quede constancia de que violó derechos humanos.

Se implemente un programa permanente de capacitación sobre estándares legales de derechos humanos de las mujeres, debida diligencia reforzada e investigaciones con perspectiva de género, dirigido al personal adscrito a las agencias ministeriales que atiendan casos de violencia contra las mujeres. La capacitación deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.

Se elabore un plan de trabajo para el diseño de la estructura institucional y normativa o un Protocolo de Actuación que asegure la correcta investigación de violencia sexual cometida en contra de mujeres, adolescentes y niñas, así como de atención a las víctimas de dichos actos, el cual aborde como mínimo, lo siguiente:

a) Procedimientos específicos para asegurar la realización e incorporación del análisis de contexto y el análisis de riesgo de las víctimas de violencia sexual, que abone al desarrollo de las investigaciones y permita la implementación adecuada de medidas de protección a favor de las víctimas.

b) Procedimientos específicos para la incorporación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en las investigaciones.

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a la víctima, se realice el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y en su oportunidad se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación del agresor de la víctima, en la carpeta de investigación que se integra por la denuncia. Este procedimiento deberá desahogarse dentro de un plazo razonable y aplicando el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

### **Al presidente municipal de Puerto Vallarta**

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, investigue los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, inicie procedimientos de responsabilidad administrativa para determinar la falta en que pudieron haber incurrido la jueza municipal y los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta involucrados, y una vez deslindada sus responsabilidades y habiéndoles otorgado su garantía de audiencia y defensa, se les apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

De manera inmediata se anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de los funcionarios públicos involucrados, para que quede constancia de que transgredieron derechos humanos.

Se implemente un programa de capacitación permanente sobre la labor de los elementos operativos de la DSCPV y jueces municipales, en la intervención de reportes relacionados con abusos sexuales cometidos en contra de mujeres, niñas y adolescentes, con perspectiva de género y enfoque diferencial. La capacitación deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.

Se elabore un plan de trabajo para el diseño de la estructura institucional y normativa o un Protocolo de Actuación que asegure la correcta atención de actos de violencia cometidos en contra de mujeres, el cual deberá abordar, como mínimo, lo siguiente:

a) Mecanismos específicos para la recepción y trámite de denuncias por actos de violencia cometidos en contra de mujeres.



b) Metodología para la implementación adecuada de medidas de protección, acompañamiento, canalización y seguimiento de medidas de protección a las víctimas.

c) Criterios para la no revictimización de las mujeres denunciadas.

Se registre la Recomendación en el Banco Estatal de Datos de Casos e Información de Violencia contra las Mujeres en Jalisco.

No son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos, por lo que se hacen las siguientes

## **Peticiones**

### **Al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

Al considerar que la víctima vive en la Ciudad de México, se le pide que gire instrucciones al personal a su cargo, con las atribuciones legales y competencia necesaria, para que por su conducto se genere la comunicación con el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México y de manera coordinada se proceda a integrarla en los registros de víctimas correspondiente.

Se genere la comunicación con el titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México a efecto de informar a la víctima sus derechos, y, de manera conjunta, realicen las acciones necesarias para que se le proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección tendientes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; asimismo, le brinden acompañamiento para debido seguimiento a la carpeta de investigación.

Garantice en favor de la víctima las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño, que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

### **Al secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado**

Que en el marco de lo dispuesto en los artículos 2º, 132, fracción XV, y 153-A de la Ley Federal del Trabajo, impulse la celebración de convenios con los hoteles y moteles de Puerto Vallarta, y de Jalisco, para que las y los trabajadores reciban, como parte de su proceso de formación y profesionalización, capacitación respecto a la ruta de actuación que deben seguir cuando se presenten casos de violencia de sexual en razón de género.

### **Al secretario de Turismo del Estado**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, impulse la celebración de convenios con los hoteles y moteles de Puerto Vallarta, y de Jalisco, para que las y los trabajadores reciban, como parte de su proceso de formación y profesionalización, capacitación sobre los Principios Rectores de la ONU en materia de empresas y derechos humanos.

Aunque no es una autoridad, pero atendiendo que la finalidad de su constitución es que el servicio del ramo se preste con calidad y calidez, aunado a que todas y todos debemos sumarnos a una cultura de respetos a los derechos humanos, se le insta:

### **A la Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta:**



Se gestione ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado, la elaboración de un protocolo de prevención y atención de violencia sexual en razón de género, y una vez concluido, se peticione la sensibilización y capacitación de dicho protocolo.

Bajo el principio de prevención de la violencia en razón de género, el cual debe ser atendido por todos los sectores, incluida la iniciativa privada, se les insta para que, con un enfoque transformador y mecanismo de adopción voluntaria, se busque la certificación de los centros de trabajo en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, con la finalidad de garantizar esos principios, en los servicios que prestan y a su interior.

La Recomendación completa puede ser consultada en:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2042.2020%20VP.pdf>